



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 399/2010  
MICROSISTEMAS GERENCIALES, S.A. DE C.V.  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre del dos mil diez.

Visto el oficio sin número, recibido en esta Dirección General el veintidós de octubre del año en curso, a través del cual el Municipio de Querétaro informa que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación objeto de inconformidad que nos ocupa, promovida por la empresa **MICROSISTEMAS GERENCIALES, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados de la licitación pública nacional número 51302001-011-10, para la *contratación de equipo de cómputo y equipo audiovisual*, convocada por el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, corresponden al Ramo 36, "Seguridad Pública", del Presupuesto de Egresos de la Federación, otorgados en el marco del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

***RESUELVE:***

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; *así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone:* "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" *publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve;* corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo

Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares derivadas de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, corresponden al Ramo 36, "Seguridad Pública", del Presupuesto de Egresos de la Federación, otorgados en el marco del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante, mediante oficio recibido el veintidós de octubre anterior, así como el convenio de adhesión, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del veintidós de febrero del dos mil diez, mismos que obran a fojas 195 a 210 del expediente.

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.1879, del ocho de octubre del dos mil diez, **se previno al firmante de la inconformidad** de mérito, en los términos siguientes:

**"SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el accionante no exhibe instrumento legal en copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, **se previene al C. [REDACTED], acredite la personalidad con que se ostenta,** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General copia certificada del instrumento público número 13,754, del veinte de octubre del dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y tres de la ciudad de Monterrey, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó; lo anterior, en razón de que fue exhibido en copia fotostática simple, la cual por su naturaleza, carece de valor legal probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 399/2010

**RESOLUCIÓN No. 115.5**

O en su caso, exhiba cualquier otro instrumento público en copia certificada en el que consten sus facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa MICROSISTEMAS GERENCIALES, S.A. DE C.V., la presente inconformidad...

**TERCERO. Se *apercibe al promovente*** que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención formulada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ***se desechará el escrito de inconformidad*** de cuenta.”

De la anterior transcripción, se desprende que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General requirió al promovente de la instancia administrativa para que **exhibiera copia certificada del instrumento público a través del cual el C. [REDACTED], acreditará la personalidad con que se ostentó,** esto es, para promover la presente instancia en nombre y representación de la empresa **MICROSISTEMAS GERENCIALES, S.A. DE C.V.**; ello, en razón de que en términos de lo dispuesto en la fracción I, del citado artículo 66, de la Ley de la materia, quien promueva inconformidad a nombre de otro, deberá acreditar su representación mediante original o copia certificada de **instrumento público.**

Asimismo, en el punto tercero del referido acuerdo 115.5.1879, se precisó al promovente el alcance y la consecuencia de no desahogar en los términos indicados la prevención formulada.

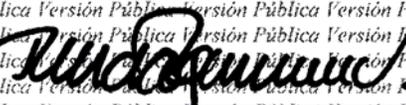
Ahora bien, en el caso particular, es de destacar que tal como obra a foja 190 del expediente en que se actúa, el requerimiento contenido en el acuerdo número 115.5.1879, fue notificado al promovente, a través de persona autorizada para ello, el trece de octubre del año en curso, de ahí que el **término de tres días hábiles concedidos para desahogar la prevención formulada haya transcurrido del catorce al dieciocho de octubre** del mismo mes y año, sin considerar los días dieciséis y diecisiete, por ser inhábiles.

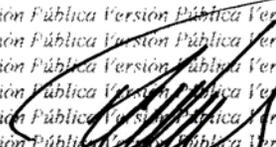
En consecuencia, siendo que el término antes señalado, transcurrió sin que hoy el inconforme haya desahogado la prevención formulada, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el numeral tercero del acuerdo en cuestión, por lo que con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha la inconformidad planteada.**

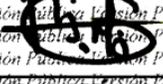
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al inconforme, por oficio a la convocante y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades “B”.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. [Redacted] - Microsistemas Gerenciales, S.A. de C.V. - [Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 399/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5**

**LIC. ISAAC JIMÉNEZ HERRERA.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.-** Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Colonia Fraccionamiento Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro. Tel 442 238 7729, 138 7700, ext. 7727.

**LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS.-** Auditor Municipal de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.- Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Colonia Fraccionamiento Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro. Tel 442 238 7729, 138 7700, ext. 7320.

\*CCR.

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*